

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	: AUTO INTER N°. 0242-2021
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00057-00
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	: WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por la doctora DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, actuando en calidad de apodera judicial de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor **WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ**.

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de uno de los requisitos generales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso; sin embargo, deberá la apoderada judicial, aclarar lo que refiere al poder conferido por la DRA. ANGELICA MARIA ARICAPA ARIAS, toda vez que en los anexos se encuentra el poder especial conferido a la apoderada por parte de la mencionada profesional y en el libelo de la demanda se describe que el poder fue suscrito por la DRA. DIANA CONSTANZA QUINTERO.

Por último, se reconoce personería a la profesional del derecho **DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.117.516.335 de Florencia - Caquetá y T.P No. 248.311 del CS de la J, para actuar en el presente proceso de conformidad al poder conferido por apoderado judicial de la entidad bancaria.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto

señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA MINIMA CUANTIA** instaurada por la apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ**, en virtud de lo expuesto en la motiva de este auto.

SEGUNDO: SE ORDENA corregir la demanda en los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia. Se le concede a la parte actora el termino de **cinco (5)** días para corregir la demanda en los aspectos relacionados, so pena de rechazo de la misma; ello en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

TERCERO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **DRA. DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.117.516.335 de Florencia Caquetá y T.P 248.311 del CS de la J, para actuar en el presente proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO-
CALDAS**

El auto anterior se notifica por estado **No. 074**

Fecha: Mayo 28 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21c0fc7cf4523551df49c707b07e098aef10c4d401557750ce22270f21b8d6b1

Documento generado en 27/05/2021 03:47:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>